

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBO	
22 SET. 2022	
RECIBE	Jorge Yzav
FIRMA	[Firma]
PRESENTA	Promoviente
	FOJAS 9:30

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 152 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de robo a casa- habitación, nos referimos al delito que comete un presunto delincuente al apoderarse de bienes ajenos al invadir propiedades privadas como casas, terrenos o departamentos, ocasionado en la mayoría de los casos destrozos, que le permitan vulnerar la seguridad de los inmuebles e ingresar a toda costa<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo de Juan Pablo Aguirre Quezada, Revista Pluralidad, volumen 6, número 29, 2016.



Según cifras del propio Secretariado, en Aguascalientes hasta el último corte hasta la fecha de presentación de esta iniciativa, el 31 de agosto de 2022, durante el periodo de enero a agosto del presente año la incidencia delictiva oficial fue de **1383 robos a casa habitación**, (De los cuales 32 fueron con violencia y 1351 sin uso de violencia).

En este sentido, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>3</sup>, refiere que la inseguridad es una de las principales preocupaciones en Aguascalientes, con el 21% de menciones de la población, cifra incluso superior a la nacional que es de 18%.

La misma Encuesta revela que las Conductas delictivas o antisociales más frecuentes identificadas por la población en los alrededores de su vivienda en el estado de Aguascalientes, son en primer lugar consumo de alcohol en la calle, en segundo lugar consumo de droga y en tercer lugar robos o asaltos frecuentes.

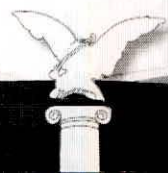
Los retos pendientes respecto de ésta problemática en donde el delincuente pretende apoderarse sin derecho de los bienes que conforman parte del patrimonio de las personas, son varios:

<sup>3</sup> Consultable en el sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_ags.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_ags.pdf)

Si bien en el Código Penal local existe el castigo por reincidencia, éste consiste, en que el sentenciado que cometa nuevamente el delito de robo, reciba una pena aún mayor en 2/3 partes en la mínima que se le pueda imponer, sin embargo, esta sanción no muchas veces se configura, ya que en la mayoría de los casos no se denuncia el hecho o en juicio no se logra demostrar el apoderamiento de los bienes, y el hecho queda reducido solamente en el mejor de los casos al daño en propiedad ajena y al allanamiento de morada, lo que sin la existencia de una denuncia se convierte en un simple arresto de 36 horas por disturbios en la vía pública.

Por lo tanto, el desafío legislativo es encontrar que la conducta consistente en introducirse a un domicilio sin derecho o permiso con la finalidad de cometer el delito de robo sea sancionable, sin embargo esta conducta así descrita no es susceptible de ser correctamente formulada y sancionarse, por que nuestro derecho penal no castiga las intenciones si no los hechos acreditados.

La presente iniciativa toma la alternativa de crear una agravante específica al delito de daño en las cosas, consistente en que si este ocurre con motivo del allanamiento de morada previsto en el Artículo 137 del Código Penal



local<sup>4</sup>, se sancione hasta en dos terceras partes adicionales a la pena según el valor de los daños ocasionados<sup>5</sup>.

Lo anterior para sancionar de manera severa la conducta dolosa de **daño en propiedad ajena**, que ocurra cuando el delincuente de forma violenta se introduzca al domicilio, ocasione destrozos al inmueble y dentro del inmueble casa-habitación, conductas que van desde la introducción mediante la violación de cerraduras, puertas, ventanas, accesos, cercas, muros, así como cualquier otro destrozo de bienes, enceres o cosas al interior del domicilio.

Con ello, los delincuentes que son sorprendidos en flagrancia en los domicilios serán sancionados de manera agravada por ocasionar daño en los bienes que integran la casa-habitación que previamente allanó; o bien, si el inculpado desvanece las acusaciones por robo, de comprobarse el daño en las cosas que conforman una casa-habitación con motivo de un allanamiento

<sup>4</sup> **Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ARTÍCULO 137.-** Allanamiento de morada. El Allanamiento de Morada consiste en la introducción furtiva o violenta, con engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a una casa-habitación o sus dependencias, o en establecimientos públicos mientras permanezcan cerrados, estando habitados o deshabitados, a cualquier hora del día, por una o varias personas, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos que la Ley lo permita.

Al responsable de Allanamamiento de Morada se le aplicarán de 2 a 7 años de prisión y de 50 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 151.-** Daño en las cosas doloso. El Daño en las Cosas Doloso consiste en la destrucción o deterioro de cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, por utilización de cualquier medio.

Al responsable de Daño en las Cosas Doloso se le aplicarán:

I. De 6 meses a 2 años de prisión y de 15 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de lo dañado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De 2 a 4 años de prisión y de 100 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de lo dañado exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de trescientas; o

III. De 4 a 10 años de prisión y de 150 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de lo dañado exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La valoración que se haga de lo dañado tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se concrete el hecho descrito en el presente Artículo.



de morada, de cualquier forma será sancionado el inculpado con una pena agravada que partirá desde los 10 meses hasta los 13 años, 4 meses de prisión dependiendo del valor de los destrozos ocasionados. Medida que es proporcional y es tasada de acuerdo a valor de los bienes afectados y se suma a las agravantes ya existentes del artículo 152 del Código Penal<sup>6</sup>, solo que en este caso la agravante es señalada por las circunstancias especiales de dolo que encierra la comisión de un delito como lo es el allanamiento.

Sin duda alguna, solicito su apoyo compañeras y compañeros legisladores para que convirtamos estas sanciones en ley penal en el Estado de Aguascalientes; para así endurecer sanciones en contra de los delincuentes que mantienen bajo una percepción de inseguridad a la población de nuestro Estado, incluso estando en el interior de su hogar.

Dicha propuesta de modificaciones se presenta conforme al siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 152.- Aumento de sanción. La punibilidad establecida en el Artículo anterior se aumentará hasta una mitad más	ARTÍCULO 152.- ...

<sup>6</sup>ARTÍCULO 152.- Aumento de sanción. La punibilidad establecida en el Artículo anterior se aumentará hasta una mitad más respecto de los mínimos y máximos señalados:

- I. Si el daño se causa en bienes con valor científico, artístico o destinados al servicio público;
- II. Si se utiliza para la destrucción o deterioro de los bienes inundación, incendio o explosión;
- III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético; o
- IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos.



respecto de los mínimos y máximos señalados:

I. Si el daño se causa en bienes con valor científico, artístico o destinados al servicio público;

II. Si se utiliza para la destrucción o deterioro de los bienes inundación, incendio o explosión;

III. Si el daño se causa en forma total o parcial respecto de programas, archivos, bases de datos o cualquier otro elemento intangible contenido en sistemas o redes de computadoras, soportes lógicos o cualquier medio magnético; o

IV. Si el daño se produce a la infraestructura o equipamiento urbano, así como al mobiliario que se encuentre dentro de estos.

Sin precedente.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

La punibilidad establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en dos terceras partes de los mínimos y máximos establecidos, cuando el daño se utilice para realizar el allanamiento de morada previsto en el Artículo 137 de éste Código o una vez realizado el allanamiento de morada, el daño ocasionado sobre los bienes muebles al interior de la casa-habitación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 152 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- ...

I. a la IV. ...

La punibilidad establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en dos terceras partes de los mínimos y máximos establecidos, cuando el daño se utilice para realizar el allanamiento de morada previsto en el Artículo 137 de éste Código o una vez realizado el allanamiento de morada, el daño ocasionado sobre los bienes muebles al interior de la casa-habitación.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

